

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dos de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Divisorio
Demandante	Martha Nelly Betancur Quintero y Otros
Demandado	María Celina Lopera Buitrago
Radicado	05001310300820210006300
Interlocutorio N°	145
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que presentan los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

- 1.** Aportar el dictamen pericial del inmueble objeto de la división, en el que se determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente y la partición si fuere el caso. Art. 82 #11° del C.G.P., en armonía con el inciso 3 del Art. 406 ibidem.
- 2.** Deberá unificar las pretensiones en solo acápite, en tanto se advierte que hay dos acápites correspondientes a pretensiones y declaraciones. Art. 82 #4 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane lo enunciado, so pena de su rechazo. Art. 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625